



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01533-2016

Bogotá, D.C.,

Señor  
**EDWARD ALGARRA CALLEJAS**  
edward.asesor@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-16-15583  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	16 de 11 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-877-CONSULTA
Tema	Contrato de Transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...). Solicito de su colaboración con el fin de dar claridad a la siguiente transacción de reconocimiento en NIIF.

La empresa A realizó un contrato de cesión de derechos en la entidad sin ánimo de Lucro CORPORACIÓN B y por cuyo valor pago la suma de 2400 millones de pesos.

La empresa A a través de su participación en la CORPORACIÓN B, asegura ingresos a futuro por medio de la alianza estratégica entre A y CORPORACIÓN B por un tiempo de 20 años.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pregunta:

De acuerdo a los antecedentes la empresa A puede reconocer su pago como Inversión, Intangibles (derechos) o no es posible su reconocimiento.

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos realizar el siguiente alcance a la consulta No. 2016-877:

No es función de este Consejo la revisión de los contratos tipo de una entidad, ni la de realizar reuniones presenciales para resolver dudas o realizar asesorías sobre su la adecuada contabilización. Reiteramos que la información suministrada, incluyendo sus aclaraciones, no es suficiente para dar una orientación general sobre la aplicación de los marcos técnicos normativos, ni para determinar si la transacción de compra puede ser reconocida como una adquisición de una inversión o la compra de un activo intangible, o si procede la baja en cuenta y el reconocimiento como un gasto de esta partida.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.